

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de mayo de 2020.

Señora Juez, correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo de menor cuantía en segunda instancia.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 24 de mayo de 2.020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19. El artículo 7° numeral 7.2 del Acuerdo PCSJA20-11556 DE 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, contempla que se exceptúa de dicha directriz, entre otros asuntos, “el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”. En razón de ello, los términos dentro del presente proceso ejecutivo, en segunda instancia, se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2.020. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO: 312**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ACEROS MAPA S.A.**  
**DEMANDADA: BERTHA INÉS LÓPEZ VILLEGAS**  
**RADICADO: 17001-40-03-006-2019-00246-02**

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir lo legalmente pertinente respecto del recurso de apelación formulado por la sociedad demandante Aceros Mapa S.A., en frente de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, en audiencia celebrada el 5 de marzo de 2.020, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ACEROS MAPA S.A., contra BERTHA INÉS LÓPEZ VILLEGAS.

Efectuado el examen preliminar del asunto, se verifica que el recurso de apelación formulado cumple con los requisitos mínimos, señalados en los artículos 322 a 325 del Código General del Proceso, pues la providencia es susceptible de ser recurrida, fue interpuesto en el término legalmente establecido, se sustentaron en debida forma ante el a quo los reparos concretos que se tienen en Frente de la decisión y se concedió en el efecto que correspondía, esto es en el SUSPENSIVO.

En esta medida se admitirá el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ya que este despacho tiene la competencia funcional para conocer de la alzada, disponiendo el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 5 de marzo de 2020 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ACEROS MAPA S.A., contra BERTHA INÉS LÓPEZ VILLEGAS.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto se convocará a la audiencia de sustentación del recurso y fallo (Art. 327 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

